

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**Toluca de Lerdo México,
a 03 de octubre del 2023.**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputado **Braulio Antonio Álvarez Jasso** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 154 y 154 bis, del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, conforme a la siguiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio es la base de la organización política, territorial y administrativa de México, el cual se encuentra inmerso en una constante transformación social y económica, que ha incidido en la evolución de sus normas jurídicas y el desarrollo de la sociedad.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la organización y funcionamiento de la institución municipal, dotando al municipio de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo a su favor facultades de contenido económico, financiero y tributario en favor de los entes municipales, para respaldar y fortalecer su autonomía hacendaria; facultad que está consagrada en la Constitución y que le permite a los ayuntamientos administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto.

La dinámica social impone adecuar el marco jurídico del Estado, para atender las necesidades derivadas del constante desarrollo de la población, preservando las disposiciones que han dado resultado, y sustituyendo o perfeccionando aquéllas que las circunstancias las han rebasado.

La estructura jurídica del sistema financiero del Estado y sus Municipios no ha sido la excepción, ya que ha tenido diversas reformas y adiciones con lo cual se ha perdido congruencia sistemática, por contener disposiciones que han dejado de ser efectivas, lo cual propicia inseguridad e incertidumbre jurídica a los destinatarios de la norma.

La legislación financiera en el Estado de México ha sido objeto de tres importantes reformas, la primera a principios de los años setenta en la que se establecieron las bases de nuestro sistema tributario; la segunda con la expedición de la Ley de Coordinación Fiscal en 1978, que modifica el Sistema Nacional de Coordinación

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Fiscal, para que las entidades federativas autolimiten su potestad tributaria a cambio de una mayor participación de los ingresos federales; y la tercera, derivada de la reforma al artículo 115 Constitucional, por la que, las entidades federativas transfieren a los municipios la fuente de tributación basada en los impuestos inmobiliarios; reformas que de una u otra manera han contribuido a la vida financiera del Estado y los Municipios.

Las reformas en mención, se han ido adecuando mediante diversas adiciones a la normatividad fiscal y hacendaria de nuestra entidad, buscando estar a la par de la dinámica económica y la transformación de la sociedad, sin embargo, en algunos casos, suelen ser inobservadas por sus destinatarios como es el caso de los artículos 154 y 154 Bis; ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios; preceptos que se refieren al pago de derechos por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, y la expedición o renovación de la cédula, ambos pagos los deben realizar anualmente los comerciantes; cobros que resultan incosteables para las personas que se dedican a esta actividad, debido a que gran parte de sus ganancias las emplean para cubrir las necesidades de sus familias, por la situación económica que se vive en el país y la inflación.

En el ámbito municipal, los ayuntamientos aplican las tarifas establecidas y aprobadas por la Legislatura del Estado de México en el Código Financiero de la entidad, el cual se modifica cada año, atendiendo a las circunstancias económicas del país; en especial las que derivan del pago de derechos por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, lo anterior ha provocado desacuerdos entre los comerciantes y la autoridad municipal, ya que en los últimos años se han venido acrecentando los valores establecidos en el ordenamiento antes mencionado, como el que se produjo en el año 2016, con el incremento al valor por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes a 0.030 veces el valor diaria de la unidad de medida y actualización, lo que resultó lacerante para la economía de quienes se dedican al comercio.

El rezago antes mencionado generó escasa recaudación fiscal a favor de los municipios, y por otra parte propició animadversión de los contribuyentes comerciantes, lo que se ha convertido en un círculo vicioso, es un nudo que entorpece el funcionamiento y operación de las actividades comerciales, en detrimento de la economía municipal, lo cual general obstáculos para impulsar de manera eficaz la economía en las vías y áreas donde se ejerce el comercio público; porque el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece tarifas desproporcionadas en relación con el poder adquisitivo de este sector de la población; y cuando se generan atrasos, trae consigo procedimientos administrativos de ejecución a cargo de la autoridad municipal responsable, que derivan en multas, clausura, suspensión de licencias y permisos, la pérdida de los derechos sobre el local comercial que son propiedad del municipio, lo que sistemáticamente crea conflictos sociales entre la autoridad administrativa y los comerciantes.

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Las tarifas anteriormente indicadas, en un principio se calculaban en salarios mínimos y actualmente en UMAs (Unidad de Medida y Actualización), ambos conceptos se incrementan cada año con base en la inflación. En los años 2018 y 2022, hubo un incremento importante en el monto del valor diario de la UMA, del 6.76 y 7.36 % respectivamente, lo que produjo tarifas altas, en consecuencia, al realizar el cálculo, los montos a pagar se elevaron, quedando fuera de las posibilidades económicas de los productores, distribuidores, locatarios, comerciantes, tianguistas y en general de todos los ciudadanos que consumen los bienes y servicios en dichas áreas comerciales.

En el ejercicio fiscal del año 2021, las tarifas por los derechos de pago por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, sufrieron un incremento significativo, pasaron del 0.012 al 0.018, lo que resultó incosteable para los comerciantes y prestadores de servicio.

Como se observa, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ha tenido variaciones constantes en las tarifas por concepto de derechos por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, lo que genera una afectación patrimonial para las personas que se dedican a este tipo de actividad; además de generar rezagos en cuanto a los pagos por los costos elevados, corrupción, incertidumbre, inestabilidad y en algunos casos abuso de autoridad.

Por lo anterior, la presente iniciativa de Ley, propone que la tarifa que contemplan los artículos 154 y 154 Bis, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, quede de la siguiente forma: **en 0.01, en lo que respecta a puestos fijos, semifijos, comerciantes ambulantes y locales en mercados públicos municipales; y por la expedición y renovación anual de la cédula, una UMA vigente**, lo que permitirá dar equilibrio a las finanzas y recaudación municipal e impulsar la actividad comercial en apoyo a todas las familias de los comerciantes que en estos últimos años han tenido que sufrir los efectos de la pandemia y que por razones sanitarias tuvieron la necesidad de cerrar o restringir sus actividades con grandes pérdidas económicas y patrimoniales.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los exhorto a respaldar la presente iniciativa, con la finalidad de incentivar la economía de los municipios y el ejercicio de la actividad comercial, en un esquema donde todos se beneficien.

A T E N T A M E N T E

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.
PROPONENTE**

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican los artículos 154 y 154 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 154.- ...

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes por cada metro cuadrado o fracción.		0.01
II. Locales en mercados públicos municipales, por cada metro cuadrado o fracción.		0.01
III. Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de cualquier tipo de productos y/o prestadoras de servicios, por máquina.		0.12

El pago del derecho a que se refiere el presente artículo deberá realizarse ante la tesorería correspondiente o bien a la persona autorizada para ello, siendo responsabilidad del tesorero entregar cada mes el recibo oficial respectivo, a cambio de los comprobantes provisionales de pago.

Artículo 154 Bis.- Por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, **se pagará una Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla